



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 1109 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 11 OCT. 2019

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 518-2019
 CUT : 86973-2019
 IMPUGNANTES: Freddy Porfirio Bustos Yunca y otros
 MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador
 ÓRGANO : AAA Cañete-Fortaleza
 UBICACIÓN : Distrito : Paramonga
 POLÍTICA : Provincia : Barranca
 Departamento : Lima



SUMILLA:

Se declara nula la Resolución Directoral N° 516-2019-ANA-AAA Cañete Fortaleza, de fecha 16.4.2019, exclusivamente, debiéndose retomar los actuados para efecto de que se expida un informe final de instrucción complementario respecto a la situación fáctica y jurídica de los directivos, acorde con los lineamientos antes expuestos en la presente resolución.



1. RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y ACTO IMPUGNADO

Los recursos de apelación interpuestos por los señores Freddy Porfirio Bustos Yunca, Fernando Guillén Inocente y Félix Pablo Cruz Jachilla contra la Resolución Directoral N° 516-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 16.04.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a través del cual, se precisó el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 320-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 08.03.2019, en lo que respecta a la sanción impuesta a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza y su consejo directivo.

2. DELIMITACIÓN DE LAS PRETENSIONES IMPUGNATORIAS

Los señores Freddy Porfirio Bustos Yunca, Fernando Guillén Inocente y Félix Pablo Cruz Jachilla solicitan que se declaren fundados los recursos interpuesto contra la Resolución Directoral N° 516-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.



3. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

1. El señor Freddy Porfirio Bustos Yunca manifiesta que la Resolución Directoral N° 516-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA no está debidamente motivada y es nula porque el denunciante (Eleutherio Hermógenes Marcelo Jara) no ha acreditado su condición de presidente de la junta, no es usuario y mucho menos tiene legitimidad para obrar, por lo que no es parte del procedimiento, caso contrario cualquier persona podría cuestionarla en cualquier momento. Asimismo, indica que la resolución impugnada no ha sido notificada a todos los integrantes del directorio, vulnerándose el derecho de defensa y el debido procedimiento, reservándose el derecho de recurrir al órgano jurisdiccional contra esta Autoridad Nacional del Agua.
- 3.2. El señor Fernando Guillén Inocente indica que la resolución impugnada ha incurrido en errores de hecho y de derecho, interpretando erróneamente y sin una debida motivación el numeral 3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua¹; y

¹ Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 03.04.2015.

tampoco ha valorado la sesión ordinaria de la junta directiva correspondiente a la quincena de mayo del 2018; asimismo indica que, a su entender, solo los miembros que han incurrido en infracción serían los responsables solidarios con su organización; es decir, solo el presidente, y el tesorero, quienes son responsables directamente de las infracciones estipuladas en la Resolución Directoral N° 320-2019-ANA-AAA-CAÑETE FORTALEZA, además, alega que en la resolución impugnada no se ha sustentado (debida motivación), cual es la infracción que independientemente del presidente, tesorero u otro miembro del consejo directivo, ha cometido.

- 3.3. El señor Félix Pablo Cruz Jachilla alega que la resolución impugnada ha incurrido en errores de hecho y de derecho, interpretando erróneamente y sin una debida motivación el numeral 3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua; y tampoco ha valorado la sesión ordinaria de la junta directiva correspondiente a la quincena de mayo del 2018; asimismo indica que, a su entender, solo los miembros que han incurrido en infracción serían los responsables solidarios con su organización; es decir, solo el presidente, y el tesorero, quienes son responsables directamente de las infracciones estipuladas en la Resolución Directoral N° 320-2019-ANA-AAA-CAÑETE FORTALEZA, además, alega que en la resolución impugnada no se ha sustentado (debida motivación), cual es la infracción que independientemente del presidente, tesorero u otro miembro del consejo directivo, ha cometido.



4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. Por medio de la Carta N° 226-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 27.04.2018, la Administración Local de Agua Barranca comunicó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza la supervisión que se llevaría a cabo los días 10.05.2018 y 11.05.2018, en la cual se debían presentar los siguientes documentos:

Instrumentos Técnicos:

- Padrón de usuarios del servicio, elaborado en base al Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua - RADA.
- Lista del equipo técnico y administrativo que se encarga de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, y funcionamiento administrativo de la junta de usuarios, según formato del Anexo 3.
- Resumen de las metas y presupuesto programados y ejecutados - POMDIH, según formato del Anexo 4.
- Inventario actualizado de la infraestructura hidráulica aprobado según la normatividad vigente.
- Esquema y estado actual de la red hidrométrica.

Aspectos Administrativos:

- Monto cobrado por concepto de tarifa de agua a la fecha de la supervisión, según formato del Anexo 6.
- Lista de los usuarios morosos por concepto de la tarifa y notificaciones efectuadas, para que cumplan con el pago, según formato del Anexo 7.
- Exhibición o reporte de los recibos únicos girados.
- Monto recaudado por concepto de la retribución económica y transferencia a la Autoridad Nacional del Agua, a la fecha de supervisión, según formato del Anexo 8.
- Lista de los usuarios morosos por concepto de retribución económica y notificaciones efectuadas, para que cumplan con el pago, según formato del Anexo 9.



- 4.2. Con la Carta N° 281-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 01.06.2018, la Administración Local de Agua Barranca remitió a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza el informe de la supervisión realizada los días 10.05.2018 y 11.05.2018, otorgándole 15 días para la presentación del plan de acción, respecto de las recomendaciones establecidas.
- 4.3. La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza, con el Oficio N° 126-2018-P-JUSHMF ingresado en fecha 21.06.2019, sustentó la implementación de las recomendaciones comunicadas mediante la Carta N° 281-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B.
- 4.4. En el Informe N° 031-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B-AT/ERGR de fecha 17.07.2018, la Administración Local de Agua Barranca desarrolló un listado con las recomendaciones que han sido implementadas y las que faltan por implementar.



- (i) Padrón de usuarios.

Recomendaciones:

«Elaborar el padrón de usuarios, excluyendo a las personas que cuentan con Constancias Temporales, por no ser un derecho de uso de agua, así como registrar el Documento de Identidad Nacional - DNI de los usuarios que carecen del mismo».

Situación: Implementada.

- (ii) Resumen de metas y presupuestos programados y ejecutados - POMDIH.

Recomendaciones:

- a) «Alcanzar el resumen de metas y presupuestos programados y ejecutados del POMDIH 2018, teniendo en cuenta el POMDIH aprobado, es decir el presupuesto consolidado tanto de junta como de comisiones, por ser la junta de usuarios la responsable de la administración de la infraestructura hidráulica que está a su cargo».

Situación: Implementada.

- b) «Reformular el POMDIH, debido a que a la fecha no se está cumpliendo con ejecutar las actividades programadas del POMDIH 2018, aprobado con Resolución Administrativa N° 051-2018-ANA.AAA.CF-ALA.B».

Situación: Para esta recomendación la junta manifiesta que el POMDIH lo ejecutan en base a un presupuesto que no es definitivo y que está supeditado a la venta del agua, por lo que en su debido momento lo estarán reformulando en el presente año.

Respecto a la reformulación, el numeral 4.5 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, establece que a solicitud del operador se podrá aprobar la reprogramación de las actividades del POMDIH, y no limita las veces que el operador pueda solicitar su reprogramación de las actividades del POMDIH aprobado.

- (iii) Inventario actualizado de la infraestructura hidráulica.

Recomendaciones:

«Cumplir con la programación dentro del plazo establecido en el POMDIH».



Situación: Para esta recomendación, la 4.1.4 inventario de infraestructura hidráulica, su ejecución se encontraba considerada para el mes de junio 2018; sin embargo la junta en su descargo manifiesta que su actualización se estará realizando en forma definitiva cuando se ejecute la reconstrucción con cambios.

El cumplimiento de esta actividad se estará evaluando en la próxima supervisión.

- (iv) Esquema y estado actual de la red hidrométrica.

Recomendaciones:

«La junta deberá presentar, dentro de los 15 días hábiles de notificado el informe de supervisión, un plan de acción indicando el inicio y culminación del diagnóstico».

Situación: Implementada.

- (v) Tarifa de agua.

Recomendaciones:

- a) «Realizar supervisiones técnicas en campo respecto del volumen de agua otorgado, según el tiempo considerado en las órdenes de riego, así como el cumplimiento de elaboración de las declaraciones de siembra – DCI para mayor recaudación de tarifa».

Situación: Implementada.

- b) «Elaborar un plan de trabajo de ejecución de gastos con dinero de tarifa de saldo en caja y banco del balance general 2017, más las deudas atrasadas al cierre del año 2017, destinados mayormente al Rubro 03: desarrollo de la infraestructura hidráulica».

Situación: se observa que no ha presentado el plan de trabajo conteniendo las metas y el cronograma físico y financiero mensualizado con financiamiento dinero caja y bancos del balance y la cobranza de tarifa atrasadas; solicitando la reformulación del POMDIH 2018.

- c) «La junta deberá apertura una cuenta en el Banco de la Nación para el depósito de los recursos económicos provenientes de tarifas de agua y debe efectuar el cierre de todas las cuentas vigentes en el sistema financiero privado, previa transferencia de los saldos a la cuenta del Banco de la Nación».

Situación: Implementada.

- (vi) Lista de los usuarios que adeudan por concepto de tarifa y las notificaciones efectuadas, para que cumplan con el pago.

Recomendaciones:

- a) «Implementar estrategias de cobranza, realizar notificaciones oportunas a los usuarios morosos y a los usuarios que deben tarifa de agua mayor a un año, reportarlos a las centrales de riesgo».

Situación: Implementada.



- b) «La junta deberá presentar, dentro de los 15 días hábiles de notificado el informe de supervisión, un plan de acción indicando el envío de los usuarios morosos a las centrales de riesgo».

Situación: No han elaborado el plan de acción para el envío de los usuarios morosos a las centrales de riesgo.

- (vii) Exhibición o reporte de los recibos únicos girados.

Recomendaciones:

«Registrar el volumen de agua otorgado en m³ en el recibo único por el uso del agua».

Situación: Implementada.

- (viii) Monto recaudado por concepto de la retribución económica y transferencia a la Autoridad Nacional del Agua a la fecha de supervisión.

Recomendaciones:

- a) «Implementar estrategias de cobranza y supervisar los volúmenes de agua utilizados para la mayor recaudación de la retribución económica».

Situación: Implementada.

- b) «La junta deberá cumplir con efectuar la transferencia de la retribución económica, ex canon de agua, ex Fonagua y el 3%, según lo autorizado en la Carta N° 098-2016-ANA-AAA-CF-ALA.B y dispuesto en la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA y N° 058-2017-ANA, pues lo viene realizando fuera del plazo establecido».

Situación: La junta no ha cumplido con efectuar los depósitos de la retribución económica dentro de los plazos establecidos en el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA.

- (ix) Lista de usuarios que adeudan por concepto de retribución económica y notificaciones efectuadas.

Recomendaciones:

«La junta deberá elaborar las notificaciones en base al Anexo N° 9: Lista de usuarios que adeudan por concepto de retribución económica, para ser entregados a los usuarios».

Situación: Implementada.

Otra documentación solicitada en la supervisión:

- (x) Administración de la caja chica con dinero de tarifa.

Recomendaciones:

- a) «El gerente de la junta, en base el acuerdo tomado en la sesión ordinaria del consejo directivo debe asignar con documento a la secretaria Srta. Elizabeth Minaya Cárdenas, la responsabilidad de la administración del fondo caja chica».



Situación: La Junta de Usuarios aclara que el manejo del fondo de la caja chica desde muchos años atrás ha sido asignado a la secretaria y en la sesión ordinaria del consejo directivo solamente se ha aprobado aumentar el monto de la caja chica a S/ 1,000.00 soles, ya que anteriormente era de S/. 500.00 soles. Sin embargo se observa que en el acta indicada se acuerda aprobar varios temas entre ellos que la caja chica la manejará la Srta. Elizabeth Minaya Cárdenas y asimismo se aprueba el monto a S/ 1,000.00 soles, por otro lado, deben adjuntar copia del documento de la asignación de caja chica desde su inicio de la encargatura.

- b) «La junta deberá implementar y aprobar una directiva para la administración del fondo de caja chica».

Situación: No implementada.

- c) «La junta con documento debe exigir la rendición del fondo de caja chica a la encargada, ya que generalmente estos gastos se realizan y se rinden documentadamente de manera mensual, de acuerdo a las necesidades de dicha organización».

Situación: Implementada.

- (xi) Administración de los recursos financieros con dinero de tarifa.

Recomendaciones:

- a) «La junta deberá implementar medidas para la ejecución de los gastos diferentes a la caja chica, ya sea con depósitos en cuenta o mediante cheques».

Situación: Implementada.

- b) «La junta deberá solicitar chequeras con la denominación "No negociable" para efectuar los compromisos de pagos a los proveedores de bienes y servicios, directivos y planillas de personal».

Situación: La junta señala que manejan cuentas de ahorro, por tal razón los pagos los efectúan previo requerimiento y retiro; para manejar chequeras se tiene contar con cuentas corrientes, donde se pierde intereses y ocasionan más gastos; además no tienen proveedores donde cancelen grandes cantidades de dinero y manifiestan que sus gastos no son exorbitantes, pero llevarán a sesión de consejo directivo para su análisis y aprobación, ya que se están aperturando cuentas en el Banco de la Nación. Se observa que tanto para cuentas de ahorro y cuentas corrientes se pueden emitir o girar cheques, deben implementar en su nueva cuenta aperturada en el Banco de la Nación.

- c) «Las rendiciones de cuentas de todos los gastos realizados en sus comprobantes de pago deben ser emitidos correctamente, asimismo para su cancelación deben estar debidamente visados, consignando nombres y sellos de los responsables del manejo de la cuenta bancaria y también deben consignar al reverso de cada documento la frase "Recibí conforme", el nombre de la persona que realizó el gasto, cargo, número de documento de identidad y firma».

Situación: Implementada.



- d) «La junta deberá elaborar y aprobar una directiva para el procedimiento, uso, ejecución y rendición de cuentas de los gastos con recursos financieros de tarifa para la ejecución de sus actividades en base a su POMDIH aprobado».

Situación: Implementada.

- e) «La junta deberá elaborar y aprobar una directiva para el procedimiento de otorgamiento y control de viáticos, pasajes para viajes en comisión de servicios de los directivos y trabajadores de la organización; y asimismo, deberá regularizar con documento las entregas a rendir cuenta de las comisiones de servicios otorgadas».

Situación: No implementada.

- f) «La junta deberá tomar las medidas necesarias para que los encargados de los gastos de tarifa efectúen el depósito de los saldos de los recursos financieros en la cuenta de la junta, según el siguiente detalle: el tesorero Sr. Vidal Giraldo Chinchay la cantidad de S/ 14,220.61 soles y la secretaria Srta. Elizabeth Minaya Cárdenas la cantidad de S/ 21,613.03 soles. Por otro lado, no se debe tener en poder de los responsables grandes cantidades de dinero por motivo de seguridad y la disponibilidad del dinero en la cuenta y que la secretaria solo debe administrar los fondos de la caja chica y el tesorero los gastos mayores. Los retiros en cuenta deben realizarse previo requerimiento de bienes y servicios para ejecutar las actividades del POMDIH 2018 para lo cual se deben liquidar los gastos mensualmente de acuerdo a los reglamentos de comprobante de pago y no con recibo de egreso».

Situación: No implementada.

- g) «Se deberá actualizar, registrar y poner al día los libros contables de acuerdo a lo establecido por la SUNAT».

Situación: No implementada.

- h) «La junta deberá llevar y emitir un solo formato de recibo de egreso para su mejor control, y los gastos realizados de los recursos financieros deben ser destinados exclusivamente a solventar los gastos de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica».

Situación: No implementada.

- (xii) Acta de Asamblea General Ordinaria: aprobación de los estados financieros del año 2017 de la JUVF y memoria anual año 2017, de fecha 08.04.2018.

Recomendaciones:

«Realizar un informe señalando que la aprobación de los estados financieros del año 2017 realizado con el quórum como se indica en el artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua».

Situación: No implementada.

- (xiii) Convenio para realizar actividades por delegación de funciones de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza.



Recomendaciones:

«El convenio firmado con las Comisiones de Usuarios de Naranjal y de Anta Rinconada, deberá ser solamente para la ejecución del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica del año 2018, por lo tanto deberán ser modificados dichos convenios».

Situación: No implementada.

(xiv) Oficio N° 002-2018, de fecha 22 de enero de 2018.

Recomendaciones:

«La junta deberá informar los pagos realizados por las Comisiones de Usuarios de Naranjal, con la transferencia realizada e indicar a qué actividad del POMDIH 2018 corresponde».

Situación: No implementada.

Por lo expuesto, la Administración Local de Agua Barranca concluyó lo siguiente:

- a) La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza, al incumplir con transferir la retribución económica dentro de los plazos establecidos a la Autoridad Nacional del Agua, habría incurrido en infracción tipificada en el literal c) del artículo 109° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.
- b) La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza, al incumplir con implementar o ejecutar las disposiciones, medidas y recomendaciones formuladas por la Autoridad Nacional del Agua, habría incurrido en infracción tipificada en el literal j) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.5. Mediante la Notificación Múltiple N° 029-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 19.07.2018, la Administración Local de Agua Barranca comunicó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza y los integrantes de su consejo directivo, el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por los siguientes hechos:

- (i) Incumplir con transferir la retribución económica dentro de los plazos establecidos a la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el literal c) del artículo 109° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua; e,
- (ii) Incumplir con implementar o ejecutar las disposiciones, medidas y recomendaciones formuladas por la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el literal j) del artículo 111° del Reglamento de Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.

Por tal razón, les otorgó 5 días hábiles para presentar descargos, en observancia del derecho de defensa.

Las personas notificadas fueron las siguientes:

- a) Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza (20.07.2018).
- b) Freddy Porfirio Bustos Yunca - presidente - (20.07.2018).
- c) Fernando Guillén Inocente – vice presidente - (20.07.2018).
- d) Vidal Santos Giraldo Chinchay - consejero - (20.07.2018).
- e) Ernesto Teobaldo Quevedo Giraldo - consejero - (30.07.2018).
- f) Gregorio Navincolca - consejero - (20.07.2018).



- g) Félix Pablo Cruz Jachilla - consejero - (20.07.2018).
- h) Fermín Bautista Nicasio Valerio - consejero - (22.07.2018).
- i) Mario Alberto Morante Figueroa - consejero - (20.07.2018).

4.6. La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza, con el Oficio N° 175-2018-P-JUSHMF ingresado en fecha 09.08.2018, presentó sus descargos a la imputación realizada en la Notificación Múltiple N° 029-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B, en los siguientes términos:

- (i) «La junta no ha cumplido con efectuar los depósitos de la retribución económica dentro de los plazos establecidos que señala el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 057-2017-ANA. No implementada.



Con respecto a este punto, se adjunta el cuadro donde se refleja los días de depósitos de retribución económica recaudado en forma semanal de la última semana del mes de julio e inicios de agosto del 2018; observándose que se viene depositando dentro de la fecha establecida [...] El compromiso de este consejo directivo es seguir realizando los depósitos de la retribución económica dentro de la fecha límite de transferencia».

- (ii) «Resumen de metas y presupuestos programados y ejecutados - POMDIH.



Con respecto a la reformulación según el numeral 4.5 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, establece que a solicitud del operador se podrá aprobar la reprogramación de las actividades del POMDIH, más no limita las veces que el operador pueda solicitar su reprogramación de las actividades del POMDIH aprobado. Entonces dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, el operador Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza, aún no ha solicitado a su representada la aprobación de la reprogramación de las actividades del POMDIH 2018; y lo estaremos solicitando en su debido tiempo».

- (iii) «Tarifa de Agua.

Donde se observa que no ha presentado el plan de trabajo conteniendo las metas y el cronograma físico y financiero mensualizado con financiamiento dinero caja y bancos del balance y la cobranza de tarifas atrasadas; solicitando la reformulación del POMDIH 2018.

Con respecto al dinero caja y bancos según balance año 2017 y con la cobranza de tarifas atrasadas, se ha elaborado y aprobado el día 23 de mayo del 2018 en sesión extraordinaria del consejo directivo; un plan de trabajo denominado "Proyecto de Presupuesto Ampliación del Presupuesto año 2018 de la JUSHMF"; se adjunta copia del plan de trabajo.

Además según el taller desarrollado por su representada el día 05 de julio del 2018, en el auditorio del SENASA, donde los expositores de Lima; sustentaron que para estos casos hay que elaborar un plan de trabajo separado al POMDIH ya aprobado; que se llamará ampliación del POMDIH del año 2018; y esto es lo que se viene aplicando en la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza; por lo tanto esta implementada».



- (iv) «Tarifa de Agua.

Donde falta aprobación por el consejo directivo una directiva para la administración del fondo de caja chica.

Con respecto a la aprobación de la directiva para la administración del fondo de caja chica; manifestamos que según sesión de consejo directivo de fecha 17 de julio del 2018; se acordó realizar una sesión extraordinaria para el día 30 de julio del 2018; para analizar y aprobar la directiva mencionada, la que quedó aprobada en dicha sesión, según actas de folios 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del libro N° 133, se adjunta copia del acta».

- (v) «Inciso e); se observa que la junta ha elaborado la directiva recomendada; sin embargo se encuentra pendiente su aprobación ante el consejo directivo.

No adjuntan el sustento de los gastos realizados de las entregas a rendir cuentas de las comisiones de servicios otorgados indicados en el informe de supervisión. No implementada.

Con respecto a la aprobación de la Directiva N° 02, "Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicio dentro del territorio nacional de la JUSHMF"; manifestamos que según sesión del consejo directivo de fecha 17 de julio del 2018; se acordó realizar una sesión extraordinaria para el día 30 de julio del 2018; para analizar y aprobar la directiva mencionada, la cual quedó aprobada en dicha sesión según folios 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del libro N° 133, se adjunta copia del acta de aprobación.

Así mismo se adjunta el sustento de gastos de las entregas a rendir por los comisionados, según listan en el Informe N° 22-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B-AAT/PCG».

- (vi) «Inciso f); se observa que la contadora de la JUSHMF ha realizado el acta de arqueo de caja al responsable de tarifas y cuotas y al tesorero de la JUSHMF, en la cual se determina un faltante de caja.

También se observa que el tesorero ha ejecutado los gastos en su mayoría con recibo de egreso y no indica el sustento de los pagos realizados y la afectación del presupuesto de las actividades programadas en el POMDIH 2018 aprobado. No implementada.

Al respecto informamos que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza, viene haciendo arqueos de caja; el último arqueo de caja realizado a la Srta. Elizabeth Minaya Cárdenas, ha sido el 07/08/2018; donde se refleja que tiene un sobrante de S/ 0.08 Soles; realizando puntualmente los depósitos de cobranzas de tarifa y con un efectivo en su poder de S/ 1,724.25 Soles, el cual obedece a las cobranzas de los últimos días.

El arqueo realizado al tesorero Sr. Vidal Giraldo Chinchay realizado el 31.07.2018, muestra un faltante de S/ 0.02 Soles con efectivo en su poder de S/ 80.80 Soles, el cual obedece a un saldo razonable de los retiros. Adjuntamos ambos arqueos de caja.

Por otro lado se adjunta el sustento de los pagos realizados por el tesorero y la afectación del presupuesto de las actividades programadas en el POMDIH 2018.

Los recibos de egreso son utilizados para sustentar gastos de movilidad; entrega a rendir cuenta por comisiones de servicios, los cuales son rendidos con la respectiva liquidación de viaje y sustentados con boletos de viaje, boletas de venta por consumo y otros; entrega de efectivo para el depósito de la retribución económica los cuales son necesarios para hacer constar la entrega de efectivo al encomendado, estos son rendidos con los voucher de depósitos del Banco de la Nación, consumo en campo cuando no es posible el sustento con boleta de venta u otro comprobante autorizado por la SUNAT; pago de trabajo por



obreros en servicios puntuales y de emergencia en los que no es posible sustentar con otro comprobante autorizado por la SUNAT por importes bajo; y el pago de dietas; así consta en el registro de compra del mes de mayo al cual corresponde el arqueo de caja adjuntado.

Es preciso señalar que por ser registro de compra no se registran los depósitos del Banco de la Nación por no ser considerado una compra de bienes o servicios.

La junta tiene la afectación del presupuesto de las actividades programadas en el POMDIH 2018 aprobado de mayo 2018, presentado oportunamente, el cual se hace teniendo en cuenta todos los gastos incurridos ya sean por tesorería o caja chica, se adjunta el POMDHI a mayo».



- (vii) «Inciso g); se deben actualizar, registrar y poner al día los libros contables de acuerdo a lo establecido por la SUNAT.

Al respecto la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza, cuenta con los siguientes libros contables:

Registro de Ventas, cumple esta función por la naturaleza de nuestra organización el libro de Cobranzas, el cual se encuentra llenado a la fecha según el folio 375 del libro Registro de Cobranzas N° 06. Registro de Compras, implementado el año 2018, se encuentra llenado al período de mayo 2018 según folio 12 del libro Registro de Compras N° 01. Diario Formato Simplificado, se encuentra al 31.05.2018 según el folio 68 del libro Diario Formato Simplificado N° 02. Libro de Inventarios y Balances N° 01, se encuentra al 31.12.2017, según folio 159. Libro de Inventario Físico Patrimonial N° 01, se encuentra al 31.12.2017, según folio 20. Libro de Activo Fijo N° 01, implementado el 2018, se regulariza el período 2017, por lo que se encuentra llenado al 31.12.2017, según folio 02. Se adjuntan copias de legalizaciones y último folio llenado».



- (viii) «Inciso h); La junta debe llevar y emitir un solo formato de recibo de egreso para su mejor control y los gastos realizados de los recursos financieros deben ser destinados exclusivamente a solventar los gastos de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica. No ha implementado la recomendación.

En sesión ordinaria del consejo directivo de fecha 15 de mayo 2018, se aprobó por mayoría usar recibos de egresos para caja chica y recibos de egresos para que maneje el tesorero, estos se usan con la finalidad de registrar la salida de efectivo cuando esta corresponda, se hace necesario el uso de dos series toda vez que el tesorero no cumple un horario de trabajo y realiza las labores de tesorería bajo su disponibilidad de tiempo, pudiendo ser estos fuera del horario de oficina, debido a que realiza labores agrícolas. Citamos un ejemplo las guías de remisión de unidades de transporte estas guías son impresas por series y por vehículo toda vez que este comprobante debe acompañar a los conductores para el traslado de cualquier bien. Es por ello que necesitamos el uso diferenciado por tesorero y responsable de caja chica, en ese sentido hemos visto por conveniente el empleo de las dos series.



También somos conscientes que no infringimos ninguna norma debido a que estos en ambos casos tanto por caja chica como tesorería son usados únicamente para sustentar los gastos de movilidades; entrega a rendir cuenta por comisiones de servicios, los cuales son rendidos con la respectiva liquidación de viaje y sustentados con boletos de viaje, boletas de venta por consumo y otros; entrega de efectivo para el depósito de la retribución económica los cuales son necesarios para hacer constar la entrega de efectivo al encomendado estos son rendidos con los voucher de depósitos del Banco de la Nación;

consumo en campo cuando no es posible el sustento con boleta de venta u otro comprobante autorizado por la SUNAT; y el pago de dietas del consejo directivo».

- (ix) «Acta de asamblea general ordinaria: aprobación de los estados financieros del año 2017 de la JUVF y memoria anual año 2017.

En relación a este descargo la junta no demuestra si hubo quórum, pues al señalar que los asistentes al final se retiraron y no firmaron el acta, por lo tanto los asistentes que firmaron no superan los 55 usuarios que en su descargo señala ser el 10%, por lo tanto dicha recomendación no fue implementada.

Al respecto, nuevamente informamos que, en la asamblea general ordinaria de usuarios, realizada el 08 de abril del 2018, con la finalidad de aprobar los estados financieros periodo 2017 y la memoria anual; sinceramos que la asistencia fue mayor del 10%; y el error del secretario ha sido no dejar constancia en el acta la cantidad de usuarios asistentes a la asamblea; ya que parte de los asistentes por motivos que se desconocen se retiraron de dicha asamblea sin firmar; para evitar estos inconvenientes hemos decidido aperturar un libro de asistencia de usuarios a asamblea general de usuarios; que se estará implementando en la próxima asamblea general de usuarios.

Además, en el artículo 35°, inciso 35.3, del Reglamento de la Ley N° 30157, señala: las actas de cada asamblea general serán suscritas por los usuarios de agua concurrentes que así lo deseen, consignando su nombre y apellidos, así como número de documento nacional de identidad, y eso es lo que se refleja en el acta donde no han firmado todos los concurrentes, si no solo los que se quedaron hasta el final; pero si se ha contado con el quórum reglamentario.

Por lo tanto con las recomendaciones realizadas por su representada, estaremos realizando la asamblea general ordinaria para la aprobación de los estados financieros del primer semestre año 2018, y seguro que no cometeremos estos errores».

- (x) «Convenio para realizar actividades por delegación de funciones de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza.

Respecto a esta recomendación; el artículo 25°, Inciso 25.2° del Reglamento de la Ley N° 30157; señala: las juntas de usuarios, por acuerdo de su consejo directivo, delegarán a las comisiones de usuarios debidamente implementadas, determinadas funciones y servicios a su cargo, debiendo establecer de forma específica las condiciones y forma de ejecución.

Como se observa el reglamento mencionado no indica que tiene que ser para cada año; por lo tanto, para el año 2019, se estará realizando un nuevo convenio de delegación de funciones con las comisiones de usuarios, y se realizará exclusivamente para el año 2019; de esta manera implementaremos esta recomendación».

- (xi) «Se recomendó que la junta informe los pagos que ha realizado la Comisión de Usuarios Naranjal con la transferencia realizada de S/ 5,400.00 soles, indicando además la actividad ejecutada del POMDIH 2018, sin embargo en su descargo no presenta ningún informe de la recomendación formulada. Por lo tanto, dicha recomendación no fue implementada.

Al respecto con fecha 26/01/2018; se transfiere en efectivo a la Comisión de Usuarios Naranjal el monto de S/ 5,400.00 Soles, según RE 15207.



Así mismo la Comisión de Usuarios Naranjal, hace entrega a la junta en forma sustentada sobre los gastos realizados con el monto transferido; además indican la actividad ejecutada del POMDIH 2018. Se adjunta copia de la presentación de la rendición y detalle de gastos, así como la ejecución presupuestal de dicha transferencia, el cual muestra un saldo razonable en caja».

4.7. El área especializada de la Administración Local de Agua Barranca, en el Informe Final N° 070-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 03.10.2018, concluyó lo siguiente:

- (i) «Referente al cumplimiento con efectuar las transferencias de la retribución económica a la cuenta de la Autoridad Nacional del Agua, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza argumenta que según el cuadro, donde se refleja los días de depósitos de retribución económica recaudado en forma semanal de la última semana del mes de julio e inicios de agosto del 2018; se viene depositando dentro de la fecha establecida. Asimismo, señala que este consejo directivo es seguir realizando los depósitos de la retribución económica dentro de la fecha límite de transferencia.

Adjuntan copia de los depósitos realizados de la retribución económica vigente y atrasadas y el resumen de cobranza de tarifa de agua del 30.07.2018 al 03.08.2018.

Al respecto, según el Cuadro N° 01 contenido en el Informe N° 22-2018-ANAAAA.CF-ALA.B del 28.05.2018 la junta ha venido realizando los depósitos de la retribución económica a la cuenta de la Autoridad Nacional del Agua, en el código: 338 denominado retribución económica, fuera de los plazos establecidos correspondiente al periodo de recaudación del 02 de enero del 2018 al 04 de mayo del 2018, a excepción de las recaudaciones de los días del 16 al 20 de abril del 2018 y del 23 al 27 de abril 2018 que se efectuaron dentro del plazo establecido».

- (ii) «Referente a la reformulación del POMDIH 2018, porque a la fecha de la supervisión no viene cumpliendo con ejecutar las actividades programadas de dicho POMDIH, lo cual fue aprobado con Resolución Administrativa N° 051-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B del 30 de enero del 2018, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza argumenta que dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, el operador Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza, aún no ha solicitado a la Autoridad Nacional del Agua la aprobación de la reprogramación de las actividades del POMDIH 2018; y lo estarían solicitando en su debido tiempo.

Con respecto a este argumento, hasta la fecha del presente informe la junta no ha cumplido con reformular el POMDIH 2018, toda vez que en el mes de febrero y abril tenía programado realizar las actividades: "Mejoramiento del Canal Principal Manas Tramo Km 01+295 al Km 01+325", y "Operación del Sistema de Control Hidrométrico", sin embargo, estas actividades no fueron ejecutadas, por lo tanto, hasta la fecha se está cumpliendo parcialmente la ejecución de las metas o actividades del POMDIH 2018.

Por lo tanto, se debe tener en cuenta la circunstancia mencionada por la junta, para su graduación».

- (iii) «Referente a que no ha presentado el plan de trabajo conteniendo las metas y el cronograma físico y financiero mensualizado con financiamiento de dinero en caja y bancos del balance y la cobranza de tarifa atrasadas; solicitando la reformulación del POMDIH 2018, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza argumenta que con respecto al dinero caja y bancos según balance año 2017 y con la cobranza de tarifa



atrasadas, se ha elaborado y aprobado el día 23 de mayo del 2018 en sesión extraordinaria del consejo directivo; un plan de trabajo denominado "Proyecto de Presupuesto Ampliación del Presupuesto Año 2018 de la JUSHMF"; y adjuntan copia de dicho del plan de trabajo. Asimismo, manifiestan que según, el taller desarrollado por su representada el día 05 de julio del 2018, en el auditorio del SENASA, donde los expositores de Lima; sustentaron que para estos casos hay que elaborar un plan de trabajo separado al POMDIH ya aprobado; que se llamará ampliación del POMDIH del año 2018; y esto es lo que se viene aplicando en la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza.

La junta ha elaborado y aprobado ante el consejo directivo el día 23 de mayo del 2018 el "Presupuesto de ampliación del POMDIH del 2018" por el importe de S/ 107,826.79 Soles, en la cual el Rubro 4: gestión administrativa para la prestación del servicio representa el 73.49% del presupuesto total del 100% y mientras que el Rubro 3: desarrollo de la infraestructura hidráulica representa el 7.83% del presupuesto total del 100% estando pendiente su presentación para su evaluación y aprobación mediante Resolución Administrativa por la Autoridad».



- (iv) «Referente a la falta de aprobación por el consejo directivo una directiva para la administración del fondo de caja chica, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza argumenta que en sesión de consejo directivo de fecha 17 de julio del 2018; se acordó realizar una sesión extraordinaria para el 30 de julio del 2018; para analizar y aprobar la directiva, la cual quedó aprobada en dicha sesión, según actas de folios 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del libro N° 133, adjuntos en su descargo.



La junta cumplió con aprobar ante el consejo directivo la "Directiva para la Administración del fondo de Caja Chica"».

- (v) «Referente a la falta de aprobación ante el consejo directivo la directiva para el procedimiento del otorgamiento y control de viáticos y pasajes para viajes en comisión de servicios para los directivos y trabajadores de la organización y no adjuntan el sustento de los gastos realizados de las entregas a rendir cuentas de las comisiones de servicios otorgados indicados en el informe de supervisión, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza argumenta con respecto a la aprobación de la Directiva N° 02 "Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicio dentro del territorio nacional de la JUSHMF"; que según sesión del consejo directivo de fecha 17 de julio del 2018 se acordó realizar una sesión extraordinaria para el día 30 de julio del 2018; para analizar y aprobar la directiva mencionada, la cual quedó aprobada en dicha sesión, según folios 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del libro N° 133, adjuntos en su descargo.



La junta cumplió con aprobar ante el consejo directivo la directiva denominada "Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios dentro del territorio nacional de la JUSHMF"».

- (vi) «Referente a que no adjuntan el sustento de los gastos realizados de las entregas a rendir cuentas de las comisiones de servicios otorgados indicados en el informe de supervisión, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza presenta el sustento de gastos de las entregas a rendir por los comisionados, según listan en el Informe N° 22-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B-AT/PCG. de los cuales se evalúan y observan los siguientes en el Cuadro N° 01 [...] Según el Cuadro N° 01, la junta ha cumplido en parte con implementar la recomendación sobre la regularización con documento sustentados las entregas a rendir cuentas de las comisiones de servicios otorgadas».

- (vii) «Referente a que la contadora de la JUSHMF ha realizado el acta de arqueo de caja al responsable de tarifas y cuotas y al tesorero de la JUSHMF, en la cual se determina un faltante de caja al 31.05.2018 de S/ 9,678.59 Soles en poder de la responsable de tarifa y cuotas la Srta. Elizabeth Minaya Cárdenas y de S/ 2,643.30 Soles en poder del tesorero el Sr. Vidal Giraldo Chinchay; y referente a que el tesorero ha ejecutado los gastos en su mayoría con recibo de egreso y no indica el sustento de los pagos realizados y la afectación del presupuesto de las actividades programadas en el POMDIH 2018 aprobado, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza argumenta que viene haciendo arqueos de caja; el último arqueo de caja se realizó a la Srta. Elizabeth Minaya Cárdenas, el día 07.08.2018; donde se refleja que tiene un sobrante de S/ 0.08 Soles, realizando puntualmente los depósitos de cobranzas de tarifa y con un efectivo en su poder de S/ 1,724.25 Soles, el cual corresponde a las cobranzas de los últimos días. Y el siguiente arqueo realizado al tesorero Sr. Vidal Giraldo Chinchay se realizó al día 31.07.2018, muestra un faltante de S/ 0.02 Soles con efectivo en su poder de S/ 80.80 Soles, el cual señala que obedece a un saldo razonable de los retiros. En cuanto al recibo de egreso la JUSHMF señala que son utilizados para sustentar gastos de movilidad; entrega a rendir cuenta por comisiones de servicios, los cuales son rendidos con la respectiva liquidación de viaje y sustentados con boletos de viaje, boletas de venta por consumo y otros; entrega de efectivo para el depósito de la retribución económica los cuales son necesarios para hacer constar la entrega de efectivo al encomendado estos son rendidos con los voucher de depósitos del Banco de la Nación, consumo en campo cuando no es posible el sustento con boleta de venta u otro comprobante autorizado por la SUNAT; pago de trabajo por obreros en servicios puntuales y de emergencia en los que no es posible sustentar con otro comprobante autorizado por la SUNAT por importes bajos; y el pago de dietas; así consta en el registro de compra del mes de mayo al cual corresponde el arqueo de caja adjuntado. Es preciso señalar que por ser registro de compra no se registra los depósitos del Banco de la Nación por no ser considerado una compra de bienes o servicios.

Al respecto, se observa que la JUSHMF no adjunta las copias fotostáticas de los voucher de depósitos efectuados a la cuenta de la junta del dinero faltante, copias de los comprobantes de pagos de la rendición de gastos y el cuadro de la ejecución presupuestal del dinero rendido producto de los faltantes de caja al 31.05.2018 y en cuanto a la utilización del recibo de egreso solo se debe utilizar para pagos de movilidades locales, pagos de dietas a los directivos, para sustentar gastos efectuados en lugares alejados, donde no es posible obtener comprobante de pago autorizados por la SUNAT (pequeños poblados, zonas rurales y caseríos) para casos de consumo de alimentos. La junta no ha implementado dicha recomendación».

- (viii) «Referente a que se deben actualizar, registrar y poner al día los libros contables de acuerdo a lo establecido por la SUNAT, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza argumenta que cuenta con los siguientes Libros Contables: a) Registro de Ventas, el cual se encuentra llenado a la fecha folio 375, b) Registro de Compras, implementado al año 2018 se encuentra llenado al periodo de mayo 2018 folio 12 LRC N° 01, c) Libro Diario Formato Simplificado, se encuentra al 31.05.2018 folio 68 del LDS N° 02, d) Libro de Inventario y Balances N° 01, se encuentra al 31.12.2017, folio 159, e) Libro de Inventario Físico Patrimonial N° 01, se encuentra al 31.12.2017, folio 20 y f) Libro de Activo Fijo N° 01, implementado el 2018, se regulariza el periodo 2017, por lo que se encuentra llenado al 31.12.2017 según folio 02.

La junta cumplió con implementar la actualización de los registros de los libros contables».



- (ix) «Referente a que la junta debe llevar y emitir un solo formato de recibo de egreso para su mejor control y los gastos realizados de los recursos financieros deben ser destinados exclusivamente a solventar los gastos de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica, la junta argumenta que en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo del 2018, se aprobó por mayoría usar recibos de egresos para caja chica y recibos de egresos para que maneje el tesorero, estos se usan con la finalidad de registrar la salida de efectivo cuando esta corresponda, se hace necesario el uso de dos series toda vez que el tesorero no cumple un horario de trabajo y realiza las labores de tesorería bajo su disponibilidad de tiempo, pudiendo ser estos fuera del horario de oficina, debido a que realiza labores agrícolas. Cita ejemplo del manejo de las guías de remisión de unidades de transporte donde son impresas por series y por vehículos toda vez que este comprobante debe acompañar a los conductores para el traslado de cualquier bien.



La junta no ha implementado dicha recomendación».

- (x) «Referente al "Acta de asamblea general ordinaria: aprobación de los estados financieros del año 2017 de la JUVF y memoria anual Año 2017 la junta nuevamente informa que en la asamblea general ordinaria de usuarios realizada el 08 de abril de 2018, con la finalidad de aprobar los estados financieros, periodo 2017 y la memoria anual; sinceramos que la asistencia fue mayor del 10%; y el error del secretario ha sido no dejar constancia en el acta la cantidad de usuarios asistentes a la asamblea; ya que parte de los asistentes por motivos que se desconocen se retiraron de dicha asamblea sin firmar; para evitar estos inconvenientes hemos decidido aperturar un libro de asistencia de usuarios a asamblea general de usuarios; que se estará implementando en las próxima asamblea general de usuarios. Además, en el artículo 35°, inciso 35.3 del Reglamento de la Ley N° 30157, señala: las actas de cada asamblea general serán suscritas por los usuarios de agua concurrentes que así los deseen, consignado su nombre y apellidos, así como número de documento nacional de identidad. Y eso es lo que se refleja en el acta donde no han firmado todos los concurrentes, si no solo los que se quedaron hasta el final; pero si se ha contado con el quórum reglamentario. Por lo tanto, con las recomendaciones realizadas por su representada, estaremos realizando la asamblea general ordinaria para la aprobación de los estados financieros del primer semestre año 2018 y seguro que no cometeremos estos errores.



Al respecto, si bien es cierto el numeral 35.3 del artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 30157, señala lo argumentado; sin embargo, para la validez de la asamblea general, el quórum reglamentario, se encuentra establecido en el artículo 33°, donde se señala que en segunda convocatoria será necesaria la concurrencia no menor de diez por ciento (10%) de usuarios de agua del sector hidráulico; por lo tanto no se demuestra el cumplimiento del quórum, con las firmas respectivas, y con respecto a que el acta se firma con los concurrente que así lo deseen, corresponde para aquellos usuarios que se encuentra sobre ese porcentaje.

La junta, no ha cumplido con demostrar el cumplimiento del quórum que de validez a la aprobación de los estados financieros, debiéndose tener en cuenta la circunstancia mencionada por la junta, para su graduación».

- (xi) «Referente al "Convenio para realizar actividades por delegación de funciones de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza", argumenta que con respecto a esta recomendación, el artículo 25°, numeral 25.2 del Reglamento de la Ley N° 30157 señala: Las juntas de usuarios, por acuerdo directivo, delegarán a las comisiones de usuarios debidamente implementadas, determinadas funciones y servicios a su cargo, debiendo



establecer de forma específica las condiciones y forma de ejecución. Como se observa que no indica que tiene que ser para cada año, por lo tanto para el año 2019, se estará realizando un nuevo convenio de delegación de funciones con las comisiones de usuarios y se realizará exclusivamente para el año 2019, de esta manera implementarán esta recomendación.

La junta, ha cumplido con implementar dicha recomendación».

- (xii) «Con respecto a que: "La junta informe los pagos que ha realizado la Comisión de Usuarios Naranjal con la transferencia realizada de S/ 5,400.00 Soles, indicando además la actividad ejecutada del POMDIH 2018", argumenta que con fecha 26/01/2018, se transfiere en efectivo a la Comisión de Usuarios Naranjal el monto de S/ 5,400.00 Soles, según recibo de egreso N° 15207, y así mismo la Comisión de Usuarios Naranjal, hace entrega a la junta en forma sustentatoria sobre los gastos realizados con el monto transferido; además indican la actividad ejecutada del POMDIH 2018, se adjunta copia de la presentación de la rendición y detalle de gastos, así como la ejecución presupuestada de dicha transferencia, el cual muestra un saldo razonable en caja.

Al respecto, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza, en su descargo no presenta informe detallando los pagos realizados por las actividades ejecutadas con la transferencia de S/ 5,400.00 Soles del 26.01.2018, y adjunta el cuadro de los gastos transferidos y ejecutados de los meses de enero y febrero por un monto de S/ 77,619.58 Soles.

La junta, no ha cumplido con presentar la documentación sustentatoria de los gastos ejecutados con el monto transferido».

Por lo expuesto, el área especializada de la Administración Local de Agua Barranca concluyó lo siguiente:

- a) La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza ha incumplido con transferir la retribución económica, dentro de los plazos establecidos a la Autoridad Nacional del Agua, y por lo tanto ha incurrido en infracción tipificada en el literal c) del artículo 109° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.
- b) La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza, ha incumplido con implementar las recomendaciones formuladas por la Autoridad Nacional del Agua y por lo tanto ha incurrido en infracción tipificada en el literal j) del artículo 111 ° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.

4.8. Por medio de la Notificación Múltiple N° 035-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 04.10.2018, la Administración Local de Agua Barranca notificó el Informe Final N° 070-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B, otorgando 5 días hábiles para presentar descargos.

Las personas notificadas fueron las siguientes:

- (i) Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza (09.10.2018).
- (i) Freddy Porfirio Bustos Yunca (09.10.2018).
- (i) Fernando Guillén Inocente (16.10.2018).
- (i) Vidal Santos Giraldo Chinchay (09.10.2018).
- (i) Ernesto Teobaldo Quevedo Giraldo (15.10.2018).
- (vi) Gregorio Navincolca (no consignó la fecha).
- (vii) Félix Pablo Cruz Jachilla (09.10.2018).



- (viii) Fermín Bautista Nicasio Valerio (09.10.2018).
- (ix) Mario Alberto Morante Figueroa (10.10.2018).

4.9. La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza, con el Oficio N° 226-2018-P-JUSHMF ingresado en fecha 22.10.2018, presentó los siguientes descargos al Informe Final N° 070-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B.

- (i) «Recomendación 6.1.- Sancionar administrativamente a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza con una multa de 2.01 UIT vigente a la fecha de pago, por incumplir con transferir la retribución económica, dentro de los plazos establecidos, a la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en Infracción.

Con respecto a este punto, en el Informe N° 022-218-ANA-AAA.CF-ALA.B-AT/PCG; en el ítem 4.2.4, en el párrafo de recomendaciones, su representada nos recomienda en el Inciso b) La junta debe cumplir con efectuar las transferencias de la retribución económica, ex canon de agua, ex Fonagua y el 3%, según lo autorizado en la Carta N° 098-2016-ANA-AAA-CFALA.B.

Por lo tanto en el siguiente cuadro se puede observar que a la fecha sí se viene cumpliendo con dicha recomendación ya que se viene depositando la retribución económica dentro del plazo establecido; como ejemplo mencionamos los depósitos últimos, como son del mes de setiembre, a la fecha.

Por lo tanto esta recomendación está implementada, porque sí venimos realizando los depósitos de la retribución económica tanto de tarifa vigente como atrasada, dentro del plazo establecido».

- (ii) «Recomendación 6.2.- Sancionar administrativamente a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza con una multa de 2.01 UIT vigente a la fecha de pago, por incumplir con implementar las recomendaciones formuladas por la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en infracción».

- a) «Numeral 3.2.- Referente a la reformulación del POMDIH 2018, porque a la fecha de la supervisión no viene cumpliendo con ejecutar las actividades programadas de dicho POMDIH, lo cual fue aprobado con Resolución Administrativa N° 051-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B del 30 de enero del 2018; El operador Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza, aun no ha solicitado a la Autoridad Nacional del Agua la aprobación de la reprogramación de las actividades del POMDIH 2018.

Al respecto informamos que mediante Oficio N° 217-2018-P-JUSHMF, nuestra organización ha remitido a su despacho la reprogramación de las actividades del POMDIH 2018, en forma consolidada entre junta de usuarios y comisiones de usuarios, para su aprobación; asimismo queda pendiente la reformulación de todo el presupuesto según el volumen vendido en todo el año 2018, que finaliza el 31 de diciembre del 2018; se adjunta copia del oficio mencionado.

Por lo tanto, esta recomendación está implementada».

- b) «Numeral 3.6.- Referente a que no se adjunta el sustento de los gastos realizados de las entregas a rendir cuentas de las comisiones de servicios otorgados indicados en el Informe de Supervisión, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza, presenta el sustento de gastos de las entregas a rendir por los comisionados, de los



cuales se evalúan y observar los siguientes en el Cuadro N° 01; Según este cuadro la junta ha cumplido en parte con implementar la recomendación sobre la regularización con documentos sustentados las entregas a rendir cuentas de las comisiones de servicios otorgados.

Al respecto se adjunta los documentos de gastos que se realizó durante la movilización a Lima realizada el día 02/11/2017; incluyendo el contrato realizado».

- c) «Numeral 3.7.- Al respecto, se observa que la JUSHMF no adjunta las copias fotostáticas de los voucher de depósitos efectuados a la cuenta de la Junta de Usuarios del dinero faltante, copias de los comprobantes de pagos de la rendición de gastos y el cuadro de ejecución presupuestal del dinero rendido producto de los faltantes de caja al 31/05/2018 y en cuanto a la utilización del recibo de egreso solo se debe utilizar para pagos de movilidades locales, pagos de dietas a los directivos, para sustentar gastos efectuados en lugares alejados, donde no es posible obtener comprobantes de pago autorizados por la SUNAT (Pequeños poblados, zonas rurales y caseríos) para casos de consumo de alimentos. La junta no ha implementado dicha recomendación.



Falta implementar».

- d) «Numeral 3.9.- Referente a que la junta debe llevar y emitir un solo formato de recibo de egreso para su mejor control y los gastos realizados de los recursos financieros deben ser destinados exclusivamente a solventar los gastos de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica. La junta no ha implementado dicha recomendación.



Al respecto informamos que en sesión extraordinaria de junta directiva de fecha 12/10/2018; se aprobó, que partir de la fecha solo se utilizará un formato de recibo de egreso; se adjunta copia del acta de fecha 12/10/2018.

Por lo tanto, esta recomendación está implementada».

- e) «Numeral 3.10.- Referente al acta de asamblea general ordinaria: aprobación de los estados financieros del año 2017 de la JUVF y memoria anual año 2017. Por lo tanto, no se demuestra el cumplimiento del quórum, con las firmas respectivas, y con respecto a que el acta se firma con los concurrentes que así lo deseen, corresponde para aquellos usuarios que se encuentra sobre ese porcentaje. La junta no ha cumplido con demostrar el cumplimiento del quórum que de validez a la aprobación de los estados financieros, debiéndose tener en cuenta la circunstancia mencionada por la junta, para su graduación.



Al respecto, nuevamente informamos que en la asamblea general ordinaria de usuarios realizada el 08 de abril del 2018, con la finalidad de aprobar los estados financieros periodo 2017 y la memoria anual; sinceramos que la asistencia fue mayor del 10%; y el error del secretario ha sido no dejar constancia en el acta la cantidad de usuarios asistentes a la asamblea; ya que parte de los asistentes por motivos que se desconocen se retiraron de dicha asamblea sin firmar; pero si su representada no está conforme, entonces recomiéndonos como podemos demostrar el quórum de esa asamblea.

Nuestra Organización para evitar estos inconvenientes ya hemos aperturado el libro de asistencia de usuarios a asamblea general de usuarios; y que ya se empezó a aplicar en la asamblea general ordinaria de usuarios que se ha realizado el día 30 de setiembre del 2018, para análisis y aprobación de los estados financieros primer semestre año

2018, se adjunta copia de control de asistencia y acta de asamblea de fecha 30/09/2018.

Por lo tanto, esta recomendación está implementada, porque ya no vamos a cometer el mismo error anterior».

- f) «Numeral 3.12.- Con respecto a que: "La junta informe los pagos que ha realizado la Comisión Usuarios Naranjal con la transferencia realizada de S/ 5,400.00 Soles, indicando además la actividad ejecutada del POMDIH 2018". Al respecto, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza, en su descargo no presenta informe detallando los pagos realizados por las actividades ejecutadas con la transferencia de S/ 5,400.0 Soles, del 26/01/2018 y adjunta el cuadro de los gastos trasferidos y ejecutados de los meses de enero y febrero por un monto de S/ 77,619.58 Soles. La junta no ha cumplido con presentar la documentación sustentatoria de los gastos ejecutados con el monto transferido.



Al respecto, se adjuntan copias fotostáticas de los comprobantes de gastos que ascienden a S/ 5,400.10 Soles, además reporte detallado de los gastos con su respectivo rubro, actividad y partida, así como reporte resumen de la afectación presupuestal por rubro y actividad únicamente de los S/ 5,400 Soles ejecutándose por presupuesto vigente S/ 4,680.10 Soles y por presupuesto ampliación S/ 720.00 Soles.

Cumpliendo de esta manera con presentar la documentación sustentatoria de los gastos ejecutados con el monto transferido, de requerir otro tipo de información al respecto especificar detalladamente en que forma lo requiere.

Por lo tanto, esta recomendación está implementada».

- g) «Recomendación 6.3.- Disponer que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza, en un plazo de treinta (30) días calendarios, cumpla con implementar las recomendaciones formuladas por la Autoridad Nacional del Agua.

Al respecto la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza, durante este plazo se implementarán las recomendaciones formuladas».

4.10. El área especializada en materia jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, en el Informe Legal N° 056-2019-ANA-AAA.CF-AL/PPFG de fecha 24.01.2019, concluyó lo siguiente:

- (i) «[...] la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza no ha desvirtuado los hechos imputados ya que incumplió con el depósito de la retribución económica dentro del plazo establecido conforme a las recomendaciones establecidas [...]».
- (ii) «[...] tampoco ha cumplido con implementar o ejecutar las medidas y recomendaciones formuladas, por lo que habría incurrido en las infracciones tipificadas en el literal c) del Artículo 109° y el literal j) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua [...]».
- (iii) «[...] la infracción en que incurrió la administrada se encuentra debidamente probada, según los siguientes medios probatorios:
- a) La Carta N° 226-2018-ANA-AAA.CF-ALA-B (27.04.2018) y la Carta N° 281-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B (01.06.2018).



- b) El Oficio N°126-2018-P-JUSHMF (21.06.2018), el Oficio N°126-2018-P-JUSHMF (21.06.2018) y el Oficio N°225-2018-P-JUSHMF (22.10.2018), en las que pretende justificar los hechos que son materia de infracción.
- c) El Informe Técnico N° 022-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B-AT/PCS (28.05.2018), el Informe N° 031-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B-AT/ERGR (17.07.2018) y el Informe Final N° 055-2018-ANAAAA.CF-ALA.B (19.07.2018), emitidos por la Administración Local de Agua Barranca [...]».

4.11. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, en la Resolución Directoral N° 320-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 08.03.2019, notificada el 29.03.2019, resolvió lo siguiente:

«Artículo 1°.- SANCIONAR a la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR FORTALEZA, por infringir el literal c) del Artículo 109° y el literal j) del artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30157 "Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua", aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI; e imponiéndose una multa ascendente a cuatro coma cinco (4,5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente al momento del pago, la misma que deberá ser abonada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000877174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo remitir a esta Autoridad Administrativa copia del respectivo voucher de pago, bajo apercibimiento de proceder a la cobranza coactiva, una vez que quede firme la presente resolución».

Asimismo, en el fundamento décimo séptimo se expuso lo siguiente:

«Que, habiendo quedado probada la infracción en que incurrió la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza y su consejo directivo y considerando los criterios específicos que señala el numeral 3 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Procedimiento Administrativo General, se califica como grave, por cuanto quedó demostrado que la citada junta cometió la infracción tipificada en el literal c) del artículo 109° y el literal j) del artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30157 "Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua", por incumplir con el depósito de la retribución económica dentro del plazo establecido conforme a las recomendaciones establecidas en el cuadro antes detallado, que forma parte del Informe Técnico N° 022-2018-ANA-AAA.CFALA.B-AT/PCS, tampoco ha cumplido con implementar o ejecutar las medidas y recomendaciones formuladas, por lo tanto, corresponde imponer una sanción de multa de cuatro coma cinco (4,5) Unidades Impositivas Tributarias, que será cancelada en forma solidaria por los miembros del consejo directivo y la organización de usuarios, como medida complementaria la infractora deberá cumplir con las recomendaciones efectuadas en el Informe N° 022-2018-ANA-AAACF-ALAB-AT/PCG de fecha 28.05.2018».

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

12. Con el escrito ingresado en fecha 02.04.2019, el señor Eleuterio Hermógenes Marcelo Jara, acreditándose la condición de presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza, solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza precisar si la sanción impuesta en la Resolución Directoral N° 320-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA es solidaria con el consejo directivo.



4.13. Mediante la Resolución Directoral N° 516-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 16.04.2019, notificada los días 02.05.2019, 03.05.2019, 06.05.2019 y 09.05.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza resolvió lo siguiente:

«Artículo 1°.- Precisar el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 320-2019-ANA-AAA-CAÑETE FORTALEZA de fecha 08.03.2019, en el extremo de la aplicación de la sanción administrativa impuesta a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza, debiendo reformarla en lo siguiente:

"Artículo 1°.- SANCIONAR administrativa y solidariamente a la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR FORTALEZA y al CONSEJO DIRECTIVO conformado por los siguientes señores: Freddy Porfirio Bustos Yunca (presidente); Fernando Guillén Inocente (vicepresidente); Vidal Santos Giraldo Chinchay (consejero); Ernesto Teobaldo Quevedo Giraldo (consejero); Gregorio Navincolca (consejero); Félix Pablo Cruz Jachilla (consejero); Fermin Bautista Nicasio Valero (consejero); y Mario Alberto Morante Figueroa (consejero), por infringir el literal c) del Artículo 109° y el literal j) del artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30157 "Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua", aprobado por el Decreto Supremo N° 005- 2015-MINAGRI; e imponiéndose una multa ascendente a cuatro punto cinco (4.5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente al momento del pago, la misma que deberá ser abonada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000877174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo remitir a esta Autoridad Administrativa copia del respectivo voucher de pago, bajo apercibimiento de proceder a la cobranza coactiva, una vez que quede firme la presente resolución".».



4.14. Con el escrito ingresado en fecha 09.05.2019, el señor Freddy Porfirio Bustos Yunca interpuso un recurso de apelación contra lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 516-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, de conformidad con el argumento recogido en el numeral 3.1 de la presente resolución.

4.15. Mediante el escrito ingresado en fecha 24.05.2019, el señor Fernando Guillén Inocente interpuso un recurso de apelación contra lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 516-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, de conformidad con el argumento recogido en el numeral 3.2 de la presente resolución.



4.16. Por medio del escrito ingresado en fecha 24.05.2019, el señor Félix Pablo Cruz Jachilla interpuso un recurso de apelación contra lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 516-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, de conformidad con el argumento recogido en el numeral 3.3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver los recursos de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338²,

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI³, los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno del Tribunal, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA⁴, así como los artículos 103° y 114° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.

Admisibilidad de los recursos

5.2. Los recursos de apelación han sido interpuestos dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumplen con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵, por lo cual son admitidos a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

6.1. Por medio del presente expediente, se inició un procedimiento sancionador contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza y a los miembros del Consejo Directivo, según la notificación de imputación de cargos de 19.7.2018 (fs. 249-250), concordante con el informe de ALA Barranca de 17.7.2018 (fs. 243-248), por cuya virtud, se señala que los administrados habrían incumplido con la adecuada implementación de las recomendaciones siguientes:

- a) Realizar los depósitos de la retribución económica en los plazos establecidos.
- b) Reformular el POMDIH porque a la fecha no se había cumplido con ejecutar las actividades programadas en el Plan 2018.
- c) Elaborar un plan de trabajo de ejecución de gastos con dinero de tarifa de saldo en caja y banco del balance general 2017 más las deudas atrasadas al cierre del 2017, destinados mayormente al rubro de infraestructura hidráulica, habiéndose aprobado un plan de trabajo con fecha 23.5.2018, pero no presenta metas, cronograma físico y financiero mensualizado con financiamiento dinero, caja y bancos, así como la cobranza de tarifa atrasada.
- d) Aprobar una directiva para la administración del fondo caja chica, que ha sido redactado por la gerencia, pero no aprobado por la junta directiva.
- e) Sobre la administración de los recursos financieros con dinero de tarifa: (i) Elaborar y aprobar directiva para viáticos en caso de viajes para comisión de servicios, lo que se preparó, aunque no fue aprobado por la junta directiva; (ii) Tomar medidas para que tesorero y secretaria efectúen el depósito de saldos de los recursos financieros, pero en un arqueo se encontró saldos de S/. 9, 678.59 y S/. 2,643.30; (iii) Actualizar y registrar los libros contables respecto al balance semestral 2018, pero no se ha implementado; (iv) Emitir un formato de recibo de egreso para mejor control de los gastos, y, si bien se aprobó un formato, sin embargo, no se implementó recomendación pues siguen usándose dos formatos.
- f) Realizar un informe sobre el quórum de la junta que aprobó los estados financieros 2017, empero, se dice que no se demostró el quórum pues los asistentes no firmaron el acta.
- g) Modificar los convenios de delegación de funciones celebrado con dos comisiones de usuarios, pues no cabe que se extiendan más allá del año 2018, lo que no fue implementado.

La imputación a) se ha tipificado en el art. 109-c) RLOU.

Las imputaciones b) a g) se han tipificado en el art. 111-j) RLOU.



³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

- 6.2. La Junta presentó descargos mediante escrito de fecha 19.8.2018, junto con diversos anexos (fs. 253-407).
- 6.3. El informe final de instrucción se expide con fecha 03.10.2018 (fs. 408-411), el cual recomienda sancionar administrativamente a la Junta, pero no se menciona en lo absoluto la responsabilidad de los directivos, no se propone una sanción respecto de ellos, ni se hace un análisis de su caso particular.
- 6.4. La Junta nuevamente presentó descargos, luego del informe final de instrucción, mediante escrito de fecha 22.10.2019, junto con anexos (fojas 415-522).
- 6.5. Luego de concluido el trámite, el órgano de primera instancia expidió la Resolución Directoral N° 320-2019-ANA-AAA-Cañete Fortaleza, de fecha 08.3.2019, en la que se resuelve sancionar a la Junta de Usuarios, bajo el siguiente exclusivo fundamento: *"no ha desvirtuado los hechos imputados ya que incumplió con el depósito de la retribución económica dentro del plazo establecido conforme a las recomendaciones (...), tampoco ha cumplido con implementar o ejecutar las medidas y recomendaciones formuladas, según los siguientes medios probatorios: a) la carta N° 226-2018 (...), b) el oficio N° 126-2018 (...), c) el informe técnico N° 022-2018 (...) y el informe final N° 055-2018"*.
- 6.6. No obstante, mediante Resolución Directoral N° 516-2019-ANA-AAA Cañete Fortaleza, de fecha 16.4.2019, se precisó la anterior, a pedido del Presidente Hermógenes Marcelo Jara, según escrito de 02.4.2019 (fs. 534-535), sancionándose administrativa y solidariamente, además, al consejo directivo de la Junta, bajo el exclusivo fundamento: *"no se ha considerado al momento de emitir la sanción al consejo directivo de la mencionada junta de usuarios, a pesar de haberse notificado válidamente a cada uno de ellos, más aún cuando dichos directivos no presentaron su descargo"*.
- 6.7. El Sr. Freddy Porfirio Bustos Yunca interpone recurso de apelación mediante escrito de fecha 09.5.2019 (fs. 561-564), bajo el fundamento que el presidente carecía de facultades o legitimación para solicitar la aclaración o precisión de la resolución primigenia, y, que dio lugar a la segunda que impuso la responsabilidad solidaria a los miembros del consejo directivo.
- 6.8. Los Sres. Fernando Guillén Inocente y Félix Pablo Cruz Jachilla, mediante escritos de fecha 24.5.2019 (fs. 567-570 y 574-577, respectivamente), interponen recurso de apelación, bajo los mismos fundamentos, en el sentido que se les ha considerado indebidamente como responsables solidarios, pues el primero solo tenía la calidad de vicepresidente, mientras el segundo ejercía en calidad de consejero.
- 6.9. En resumen, luego de lo expuesto, puede concluirse que los apelantes centran la controversia en los siguientes agravios: (i) no podía ampliarse la sanción a los responsables solidarios; (ii) no se ha evaluado la actuación concreta de los directivos en la comisión de la infracción.
- 6.10. En el caso concreto, respecto del agravio (i), el informe final de instrucción no menciona en lo absoluto la responsabilidad de los directivos, no propone una sanción respecto de ellos, ni se hace un análisis de sus casos particulares; por tanto, en virtud del principio de confianza legítima, los directivos pudieron entender que la autoridad no los había considerado para fines de una sanción, por lo que carecía de objeto el ejercicio de su derecho de defensa. Sin embargo, el órgano de decisión, en forma sorpresiva, impuso una sanción a los directivos, incluso mediante una resolución aclaratoria, pese a que estos no habían sido mencionados en el informe de instrucción, por lo que se les colocó en estado de indefensión.



Pese a ello, los directivos sí habían sido imputados con los cargos, por lo que el informe final de instrucción omitió indebidamente el análisis particular de su situación fáctica y jurídica, en contravención del art. 253-5 TUO, por lo que corresponde ordenar que se expida un informe de instrucción complementario, pero esta retroacción de las actuaciones determina que el acto sucesivo, directamente vinculado, como ocurre con la Resolución Directoral N° 516-2019-ANA-AAA Cañete Fortaleza, de fecha 16.4.2019, que sancionó solo a los directivos, también se encuentre afectado de nulidad, por infracción del art. IV.1.2 título preliminar TUO.

6.11. Por su parte, la evaluación del agravio (ii) carece de objeto, luego de haberse concluido en la nulidad de la resolución cuestionada.



6.12. Por otro lado, la Resolución Directoral N° 320-2019-ANA-AAA-Cañete Fortaleza, de fecha 08.3.2019, no ha sido apelada por la Junta de Usuarios, única sancionada en esa decisión, en tal contexto, se la tiene por consentida, y, en consecuencia, no se emite pronunciamiento sobre el particular.

6.13. La importancia transversal del debido proceso, que comprende toda actuación en la que se dilucide directa o indirectamente los derechos de las personas, con el ánimo de alcanzar la verdad, trae como consecuencia que tal derecho sea exigible en todo ámbito jurídico, y no solo en el judicial, conforme se deduce del propio art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos cuando se refiere a los procesos de determinación de derechos y obligaciones "de cualquier carácter"; por tanto, el debido proceso debe respetarse y garantizarse en sede administrativa, política, parlamentaria e incluso en el ámbito privado.



6.14. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha asumido este criterio en la importante sentencia del 31 de enero de 2001, "caso Tribunal Constitucional vs. Perú":

"68. El respeto a los derechos humanos constituye un límite a la actividad estatal. Lo cual vale para todo órgano o funcionario que se encuentre en una situación de poder, en razón de su carácter oficial, respecto a las demás personas. Es así, ilícita, toda forma de ejercicio de poder público que viole los derechos reconocidos por la Convención. Esto es aún más importante cuando el Estado ejerce su poder sancionatorio, pues este no solo presupone la actuación de la autoridad con un total apego al orden jurídico, sino implica además la concesión de las garantías mínimas del debido proceso a todas las personas que se encuentran sujetas a su jurisdicción, bajo las exigencias establecidas en la Convención. 69. Si bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula "Garantías Judiciales", su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, sino "el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales" a efecto de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos".



Las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sirven para interpretar los derechos y libertades constitucionales, conforme la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución de 1993; asimismo lo ha reconocido en forma reiterada por el Tribunal Constitucional (STC N° 3741-2004-AA/TC, fundamento jurídico 49; N° 1333-2006-PA/TC, fundamento jurídico N° 11; N° 4119-2005-PA/TC, fundamento jurídico N° 37), por tanto, el debido proceso constituye derecho fundamental y transversal a todo el ordenamiento jurídico.

6.15. Por su parte, el art. IV.1.2 título preliminar TUO establece sobre el principio del debido procedimiento: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo, más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos

imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada fundada en derecho emitida por autoridad competente y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten". En tal sentido, la administración, al imponer sanciones, deberá respetar las garantías del debido procedimiento, conforme el art. 248.2 del TUO: "No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento".

Concluido el análisis del expediente, se desestima la propuesta de la Secretaría Técnica y se encarga al vocal Gunther Hernán Gonzales Barrón, redacción del proyecto, que luego de revisado se aprueba en la sesión de fecha 11.10.2019, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2; y en tal sentido, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar **NULA** la Resolución Directoral N° 516-2019-ANA-AAA Cañete Fortaleza, de fecha 16.4.2019, exclusivamente, debiéndose retornar los actuados para efecto de que se expida un informe final de instrucción complementario respecto a la situación fáctica y jurídica de los directivos, acorde con los lineamientos antes expuestos.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL

VOTO

1. Por medio del presente expediente, se inició un procedimiento sancionador contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza y a los miembros del Consejo Directivo, según la notificación de imputación de cargos de 19.7.2018 (fs. 249-250), concordante con el informe de ALA Barranca de 17.7.2018 (fs. 243-248), por cuya virtud, se señala que los administrados habrían incumplido con la adecuada implementación de las recomendaciones siguientes:

- a) Realizar los depósitos de la retribución económica en los plazos establecidos.
- b) Reformular el POMDIH porque a la fecha no se había cumplido con ejecutar las actividades programadas en el Plan 2018.
- c) Elaborar un plan de trabajo de ejecución de gastos con dinero de tarifa de saldo en caja y banco del balance general 2017 más las deudas atrasadas al cierre del 2017, destinados mayormente al rubro de infraestructura hidráulica, habiéndose aprobado un plan de trabajo con fecha 23.5.2018, pero no presenta metas, cronograma físico y financiero mensualizado con financiamiento dinero, caja y bancos, así como la cobranza de tarifa atrasada.
- d) Aprobar una directiva para la administración del fondo caja chica, que ha sido redactado por la gerencia, pero no aprobado por la junta directiva.
- e) Sobre la administración de los recursos financieros con dinero de tarifa: (i) Elaborar y aprobar directiva para viáticos en caso de viajes para comisión de servicios, lo que se preparó, aunque no fue aprobado por la junta directiva; (ii) Tomar medidas para que tesorero y secretaria efectúen el depósito de saldos de los recursos financieros, pero en un arqueo se encontró saldos de S/. 9, 678.59 y S/. 2,643.30; (iii) Actualizar y registrar los libros contables respecto al balance semestral 2018, pero no se ha implementado; (iv) Emitir un formato de recibo de egreso para mejor control de los gastos, y, si bien se aprobó un formato, sin embargo, no se implementó recomendación pues siguen usándose dos formatos.
- f) Realizar un informe sobre el quórum de la junta que aprobó los estados financieros 2017, empero, se dice que no se demostró el quórum pues los asistentes no firmaron el acta.
- g) Modificar los convenios de delegación de funciones celebrado con dos comisiones de usuarios, pues no cabe que se extiendan más allá del año 2018, lo que no fue implementado.

La imputación a) se ha tipificado en el art. 109-c) RLOU.

Las imputaciones b) a g) se ha tipificado en el art. 111-j) RLOU.

2. La Junta presentó descargos mediante escrito de fecha 19.8.2018, junto con diversos anexos (fs. 253-407).

3. El informe final de instrucción se expide con fecha 03.10.2018 (fs. 408-411), el cual recomienda sancionar administrativamente a la Junta, pero no se menciona en lo absoluto la responsabilidad de los directivos, no se propone una sanción respecto de ellos, ni se hace un análisis de su caso particular.



4. La Junta nuevamente presentó descargos, luego del informe final de instrucción, mediante escrito de fecha 22.10.2019, junto con anexos (fojas 415-522).

5. Luego de concluido el trámite, el órgano de primera instancia expidió la Resolución Directoral N° 320-2019-ANA-AAA-Cañete Fortaleza, de fecha 08.3.2019, en la que se resuelve sancionar a la Junta de Usuarios, bajo el siguiente exclusivo fundamento: *“no ha desvirtuado los hechos imputados ya que incumplió con el depósito de la retribución económica dentro del plazo establecido conforme a las recomendaciones (...), tampoco ha cumplido con implementar o ejecutar las medidas y recomendaciones formuladas, según los siguientes medios probatorios: a) la carta N° 226-2018 (...), b) el oficio N° 126-2018 (...), c) el informe técnico N° 022-2018 (...) y el informe final N° 055-2018”*.

6. No obstante, mediante Resolución Directoral N° 516-2019-ANA-AAA Cañete Fortaleza, de fecha 16.4.2019, se precisó la anterior, a pedido del Presidente Hermógenes Marcelo Jara, según escrito de 02.4.2019 (fs. 534-535), sancionándose administrativa y solidariamente, además, al consejo directivo de la Junta, bajo el exclusivo fundamento: *“no se ha considerado al momento de emitir la sanción al consejo directivo de la mencionada junta de usuarios, a pesar de haberse notificado válidamente a cada uno de ellos, más aún cuando dichos directivos no presentaron su descargo”*.

7. El Sr. Freddy Porfirio Bustos Yunca interpone recurso de apelación mediante escrito de fecha 09.5.2019 (fs. 561-564), bajo el fundamento que el presidente carecía de facultades o legitimación para solicitar la aclaración o precisión de la resolución primigenia, y, que dio lugar a la segunda que impuso la responsabilidad solidaria a los miembros del consejo directivo.

8. Los Sres. Fernando Guillén Inocente y Félix Pablo Cruz Jachilla, mediante escritos de fecha 24.5.2019 (fs. 567-570 y 574-577, respectivamente), interponen recurso de apelación, bajo los mismos fundamentos, en el sentido que se les ha considerado indebidamente como responsables solidarios, pues el primero solo tenía la calidad de vicepresidente, mientras el segundo ejercía en calidad de consejero.

9. En resumen, luego de lo expuesto, puede concluirse que los apelantes centran la controversia en los siguientes agravios: (i) no podía ampliarse la sanción a los responsables solidarios; (ii) no se ha evaluado la actuación concreta de los directivos en la comisión de la infracción.

10. En el caso concreto, respecto del agravio (i), el informe final de instrucción no menciona en lo absoluto la responsabilidad de los directivos, no propone una sanción respecto de ellos, ni se hace un análisis de sus casos particulares; por tanto, en virtud del principio de confianza legítima, los directivos pudieron entender que la autoridad no los había considerado para fines de una sanción, por lo que carecía de objeto el ejercicio de su derecho de defensa. Sin embargo, el órgano de decisión, en forma sorpresiva, impuso una sanción a los directivos, incluso mediante una resolución aclaratoria, pese a que estos no habían sido mencionados en el informe de instrucción, por lo que se les colocó en estado de indefensión.

Pese a ello, los directivos sí habían sido imputados con los cargos, por lo que el informe final de instrucción omitió indebidamente el análisis particular de su situación fáctica y



jurídica, en contravención del art. 253-5 TUO, por lo que corresponde ordenar que se expida un informe de instrucción complementario, pero esta retroacción de las actuaciones determina que el acto sucesivo, directamente vinculado, como ocurre con la Resolución Directoral N° 516-2019-ANA-AAA Cañete Fortaleza, de fecha 16.4.2019, que sancionó solo a los directivos, también se encuentre afectado de nulidad, por infracción del art. IV.1.2 título preliminar TUO.

11. Por su parte, la evaluación del agravio (ii) carece de objeto, luego de haberse concluido en la nulidad de la resolución cuestionada.

12. Por otro lado, la Resolución Directoral N° 320-2019-ANA-AAA-Cañete Fortaleza, de fecha 08.3.2019, no ha sido apelada por la Junta de Usuarios, única sancionada en esa decisión, en tal contexto, se la tiene por consentida, y, en consecuencia, no se emite pronunciamiento sobre el particular.

13. La importancia transversal del debido proceso, que comprende toda actuación en la que se dilucide directa o indirectamente los derechos de las personas, con el ánimo de alcanzar la verdad, trae como consecuencia que tal derecho sea exigible en todo ámbito jurídico, y no solo en el judicial, conforme se deduce del propio art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos cuando se refiere a los procesos de determinación de derechos y obligaciones “de cualquier carácter”; por tanto, el debido proceso debe respetarse y garantizarse en sede administrativa, política, parlamentaria e incluso en el ámbito privado.

14. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha asumido este criterio en la importante sentencia del 31 de enero de 2001, “caso Tribunal Constitucional vs. Perú”:

“68. El respeto a los derechos humanos constituye un límite a la actividad estatal, lo cual vale para todo órgano o funcionario que se encuentre en una situación de poder, en razón de su carácter oficial, respecto a las demás personas. Es así, ilícita, toda forma de ejercicio de poder público que viole los derechos reconocidos por la Convención. Esto es aún más importante cuando el Estado ejerce su poder sancionatorio, pues este no solo presupone la actuación de la autoridad con un total apego al orden jurídico, sino implica además la concesión de las garantías mínimas del debido proceso a todas las personas que se encuentran sujetas a su jurisdicción, bajo las exigencias establecidas en la Convención.69. Si bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula “Garantías Judiciales”, su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, sino “el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales” a efecto de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos”.

Las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sirven para interpretar los derechos y libertades constitucionales, conforme la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución de 1993; asimismo lo ha reconocido en forma reiterada por el Tribunal Constitucional (STC N° 3741-2004-AA/TC, fundamento jurídico 49; N° 1333-2006-PA/TC, fundamento jurídico N° 11; N° 4119-2005-PA/TC, fundamento jurídico N° 37), por tanto, el debido proceso constituye derecho fundamental y transversal a todo el ordenamiento jurídico.



15. Por su parte, el art. IV.1.2 título preliminar TUO establece sobre el principio del debido procedimiento: *“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo, más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada fundada en derecho emitida por autoridad competente y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten”*. En tal sentido, la administración, al imponer sanciones, deberá respetar las garantías del debido procedimiento, conforme el art. 248.2 del TUO: *“No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento”*.

Por lo expuesto, **MI VOTO** es por declarar **NULA** la Resolución Directoral N° 516-2019-ANA-AAA Cañete Fortaleza, de fecha 16.4.2019, exclusivamente, debiéndose retornar los actuados para efecto de que se expida un informe final de instrucción complementario respecto a la situación fáctica y jurídica de los directivos, acorde con los lineamientos antes expuestos.



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL TNRCH